



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA  
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION  
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL

NIT. 891.855.130-1

RESOLUCIÓN 954  
(09 de Junio de 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD

La Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Mediante petición elevada el 06 de Junio del año 2014, bajo el No. 2014-162-000192-3, por el señor, **ASDRUBAL NOSSA AVELLANEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 7.125.023 expedida en Aquitania, en calidad de heredero determinado de la señora **INES AVELLANEDA** (madre) y la señora **CAROLINA NOSSA AVELLANEDA** (hermana), y las señora **MARIA NOSSA AVELLANEDA** y el señor **ALDO NOSSA AVELLANEDA** en calidad de herederos, tal como el suscrito lo manifiesta en su solicitud, quien solicita la prescripción de la acción de cobro por concepto de impuesto predial unificado del inmueble con No. Catastral 01020077002000.

Es de acotar que en la **SENTENCIA C-637/09** de fecha Septiembre 16, Bogotá DC, MP. Mauricio González Cuervo, hace referencia a que: "(...) la Corte Suprema de Justicia considera que la exigencia de veracidad es posible en documentos privados cuando: (i) el deber de veracidad proviene de la ley, como ocurre en los casos en que la ley suele entregar a los particulares el deber de certificar hechos con fines probatorios, a efectos de generar confianza en la sociedad. Tal es el caso de médicos, revisores fiscales y administradores de sociedades, que deben dar fe de hechos de que tienen conocimiento; (ii) el documento tiene capacidad probatoria; (iii) el documento es utilizado con fines jurídicos; y (iv) el documento determine la extinción o modificación de una relación jurídica sustancial con perjuicio de un tercero.(...).(La frase subrayada por fuera del texto).

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

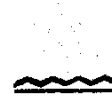
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto: hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA**  
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION  
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

En este orden de ideas la ley 1430 de 2010 reconoce como real al impuesto predial unificado, razón por la cual la Administración Municipal en uso de sus atribuciones puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que menciona: ***"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido."*** ( la negrilla fuera de texto).

Este despacho considera oportuno traer a colación lo concerniente a el pago de impuestos que sobreviene como una obligación tributaria que se encuentra establecida en el artículo 95, numeral 9, dispone: *Son deberes de la persona y del ciudadano: "... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."*.

De acuerdo a lo denotado anteriormente la Secretaría de Hacienda y G.F., considera que la prescripción de la acción de cobro, como según lo expresa el estatuto tributario nacional en su artículo 817 modificado por el art. 86 de la ley 788 de 2002, modificado a su vez por el art. 8 de la ley 1066 de 2006, determina que el término de la prescripción para la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en un término de cinco (5) años, que se cuentan a partir de la fecha en que se hacen exigibles legalmente.

Al respecto, el Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, mediante su Acuerdo 065 de 2005, indica:

*"Artículo 24. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"*

*"Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."*

Atendiendo al término para que la administración pueda determinar de manera oficial los tributos, se establece un plazo dentro de los cinco (5) años siguientes al

**SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

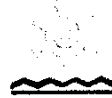
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto: hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

"SUAMOX ciudad del sol"

**Código Postal: 152210**



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA**  
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION  
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

vencimiento del plazo legal establecido para declarar. (Artículo 717 Estatuto Tributario).

Hay que tener en cuenta que en los tributos en los que la administración municipal es quien determina la obligación tributaria, como en el impuesto predial unificado y otros, al quedar en firme la liquidación oficial de determinación del impuesto, es a partir de ese momento que se cuenta el término de prescripción de la acción de cobro de la obligación tributaria.

El artículo 831 del Estatuto Tributario reza: "EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones: 1. El pago efectivo. 2. La existencia de acuerdo de pago. 3. La de falta de ejecutoria del título. 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente. 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. 6. **La prescripción de la acción de cobro**, y 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió (...). (la negrilla fuera de texto).

De la misma manera el petente manifiesta: "...Consecuencialmente solicito se exonere del pago del impuesto por los años correspondientes del que habla la ley Municipal y Nacional;...". Es de aclarar que la ley establece parámetros para que se genere dicha exoneración tal como se enuncia en sentencia T - 912 del año 2012, que al tenor reza "...posteriormente, relaciona la normatividad que regula la exoneración del impuesto predial unificado, para concluir que de acuerdo con el supuesto fáctico planteado por el accionante, son dos los requisitos que se deben cumplir (i) Que el bien inmueble se encuentre en zona de alto riesgo (artículo 21, parágrafo 3 Decreto 096 de abril 26 de 1996 -Estatuto Tributario Municipal-) y (ii) Que el contribuyente pruebe los hechos que encuadran dentro de la causal y se encuentre a paz y salvo con el fisco municipal (artículo 5, Decreto 096 de abril 26 de 1996 -Estatuto Tributario Municipal-)..."

En el presente caso la Secretaria de Hacienda y G.F. expidió el acto de determinación oficial del tributo por medio de la liquidación oficial No. 2270 del 31 de Octubre del 2011 para el inmueble con No. Catastral 010200770020000, ubicado en la K 8 13 50 54.

**SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

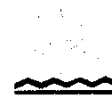
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

"SUAMOX ciudad del sol"

**Código Postal: 152210**



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA**  
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION  
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

Ahora bien, es preciso mencionar que en el tratamiento de la prescripción de la acción de cobro la fecha nacimiento de la obligación tributaria es diferente a la fecha de su exigibilidad, la primera nace cuando se cumple los hechos generadores del tributo y la segunda nace cuando la obligación se plasma en la liquidación oficial del impuesto predial unificado, que para el presente caso se efectuó.

Por lo tanto, frente al fenómeno de la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado de las vigencias fiscales del año 1998 al 2005 operaría, ya que dentro del término de los cinco años que se hicieran exigibles estas vigencias fiscales, la Secretaría de Hacienda y G.F. no determinó la obligación tributaria, para interrumpirse el término prescriptivo, correspondiente al inmueble con No. Catastral 010200770020000, ubicado en la K 8 13 50 54.

En cuanto a la vigencia fiscal 2006 al 2011 la liquidación oficial No. 2270 del 31 de Octubre del 2011, interrumpe el término para que estas vigencias fiscales puedan prescribirse, teniendo como referencia el artículo 818 del estatuto tributario que prevé el término de la prescripción de la acción de cobro, manifestando que se interrumpirá en cuatro casos a saber: 1. Por la notificación del mandamiento de pago. 2. Por el otorgamiento de facilidades para el pago. 3. Por la admisión de la solicitud del concordato. 4. **Por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.** (La negrilla fuera del texto). De acuerdo a lo contemplado anteriormente la prescripción quedará interrumpida, empezando a correr de nuevo el término, desde el día siguiente teniendo en cuenta los casos previstos, en la ley.

En la sentencia C-1076 de 2002, se afirmó que la notificación por conducta concluyente: *"consiste en que en caso de que la notificación principal, es decir la personal, no se pudo llevar a cabo o se adelantó de manera irregular, pero la persona sobre quien recaen los efectos de la decisión o su defensor, no actuaron en su momento pero lo hacen en diligencias posteriores o interponen recursos o se refieren al texto de la providencia en sus escritos o alegatos verbales, el legislador entiende que ese caso la persona tuvo conocimiento de la decisión"* (Subrayado por fuera de texto).

Es claro que de conformidad con lo dispuesto anteriormente estamos frente a una notificación por conducta concluyente. Cabe anotar que este tipo de

**SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

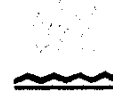
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto: hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

"SUAMOX ciudad del sol"

**Código Postal: 152210**



**MUNICIPIO-DE SOGAMOSO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA**  
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION  
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

notificación es subsidiaria ya que tiene como efecto suplir la notificación personal de las actuaciones administrativas cuando los responsables tienen conocimiento del proceso que se está llevando a cabo, plasmándolo así en un escrito dirigido a la entidad encargada, lo cual constituye una medida razonable y constitucionalmente válida que tiene como finalidad garantizar el principio de economía procesal, así como el derecho a la defensa y el debido proceso, que se impone a las entidades públicas, con el fin de configurar el principio de buena fé en sus actuaciones y omisiones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 841 del estatuto tributario, establece que en cualquier etapa procesal administrativo de cobro coactivo se puede celebrar un acuerdo de pago entre el deudor y la administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y podrá levantarse las medidas previas decretadas, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago se reanudará el procedimiento y se exigirán las garantías otorgadas.

Es de acotar que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta – Subsección A, Sentencia del 13 de Mayo del 2009, Expediente 110013331040200700057-01, al tenor reza: "...La sala precisa que los acuerdos de pago son una figura que permite al contribuyente obtener plazo para el pago de sus obligaciones fiscales..."

De la misma manera es de aclarar que la exoneración del impuesto predial es inconstitucional ya que dichos impuestos son de propiedad de las entidades territoriales -del municipio- y en calidad de tales, la ley no puede crear exenciones sobre ellos, la cual se estaría violando el artículo 294 constitucional pues consagra una verdadera exención tributaria de un impuesto territorial, que al tenor reza: "La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317":

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar procedente la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado, correspondiente a las vigencias fiscales

**SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo, PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

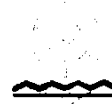
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

"SUAMOX ciudad del sol"

**Código Postal: 152210**



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA**  
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION  
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

del año 1998 al 2005 del predio con No. Catastral 010200770020000 ubicado en la K 8 13 50 54.

**ARTICULO SEGUNDO.** Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años 2006 al 2011 del predio con No. Catastral 010200770020000 ubicado en la K 8 13 50 54.

**ARTICULO TERCERO.** Notificar personalmente la presente Resolución al contribuyente en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente procede el recurso de reposición de conformidad con el Artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso, a los diez y siete (17) días del mes de Junio de dos mil catorce (2014).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA VICTORIA RUIZ GONZALEZ**  
Tesorera Municipal

*Proyecto: Nury J. Chaparro Botia*  
*Abogada Contratista Secretaria de Hacienda y G.F.*

**SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

"SUAMOX ciudad del sol"

**Código Postal: 152210**